

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1520/2023 y sus acumulados.

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Tres solicitudes respecto de información diversa del Coordinador de Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado entregó una respuesta en un formato inaccesible.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Coordinador, respuesta inaccesible, Julio César Bonilla, entradas, reuniones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1520/2023 y acumulados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1520/2023 y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de mayo** de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1520/2023** y sus acumulados **INFOCDMX/RR.IP.1521/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.1522/2023** interpuestos en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó **tres** solicitudes de acceso

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

a la información, a las que les correspondieron los números de folio **090165923000147** y sus acumulados **090165923000148** y **090165923000149** en las que se requirió lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
090165923000147	Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de enero de 2023, así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX. Requiere, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.
090165923000149	Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de noviembre de 2022, así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX. Requiere, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.
090165923000148	Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano, en el pasado mes de diciembre de 2022, así como su registro de entrada y salida. Requiere, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuestas:

- **Respuesta a la solicitud con folio 090165923000147.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0209/SIP/2023**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite la siguiente respuesta:

La Unidad de Transparencia de este Instituto atendiendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo **211** de la Ley en la materia, turnó a la **Secretaría Técnica** y la **Dirección de Administración y Finanzas**, el requerimiento encontrando lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se informa a la persona solicitante que a través de los oficios que a continuación se enlistan encontrara la información motivo de su interés:

Por parte de la Secretaría Técnica emite respuesta mediante oficio **MX09.INFODF.6CCB.11.4.071.2023**.

En cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio hace el pronunciamiento correspondiente, **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0146/2023**.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0254.2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Técnico del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en los términos siguientes.

En atención a los requerimientos formulados por la persona solicitante, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, atender la solicitud de referencia en el ámbito de su competencia.

Con motivo de lo anterior, se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- **Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/071/2023, de fecha 21 de febrero de 2023.**

...” (Sic)

2. Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/071/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Le informo que, respecto a “los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de enero de 2023” (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Ponencia, se desprendió que durante el mes de enero de 2023, el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano no emitió oficio alguno, por lo que no se detentan oficios firmados por el mismo.

En cuanto al requerimiento consistente en “ todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno. Así, es menester informar, que dicho reglamento no establece como una obligación, tener registro de las reuniones a las que las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto asistan.

En este sentido, cabe traer a la vista lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

[Se reproduce]

De lo anterior se desprende la imposibilidad de esta Ponencia de atender dicho requerimiento tal y como es planteado, en virtud de que no es información que se encuentre en los archivos de la misma.

Finalmente, en cuanto al requerimiento 2 consistente en **“su registro de entrada y salida al INFOCDMX.”**, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas es la que cuenta con competencia para pronunciarse respecto a los registros de entrada y salida, en virtud de que el artículo 27 fracción I y IV del ordenamiento referido establece que corresponde a dicha dirección la **administración de los recursos humanos**, financieros y materiales del Instituto, así como **la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos**, financieros y materiales, así como para la prestación de servicios generales en el Instituto.
...” (Sic)

3. Oficio MX09.INFODF/6DAF/11.4/0146/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la directora de Administración y Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se pronunciará únicamente respecto a sus funciones y atribuciones, de conformidad en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención al punto **número dos** en donde requiere “registro de asistencia” es importante mencionar que, de acuerdo con la **Política Laboral** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, en su **numeral 4.1 Registro y Control, inciso c)**, establece que:

c) Estarán exentos de registrar asistencia las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, el Titular o la Titular del Órgano Interno de Control, las personas Directoras de Área, Coordinadoras y **Coordinadores**, Subcoordinadoras o Subcoordinadores, las Subdirectoras y Subdirectores de Área, Asesoras o Asesores y las Actuarías o Actuarios.

Para mayor sustento anexo la siguiente liga electrónica para su consulta:
[A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- **Respuesta a la solicitud con folio 090165923000148.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0210/SIP/2023**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite la siguiente respuesta:

La Unidad de Transparencia de este Instituto atendiendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo **211** de la Ley en la materia, turnó a la **Secretaría Técnica** y la **Dirección de Administración y Finanzas** que lo conforman, el requerimiento encontrando lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se informa a la persona solicitante que a través de los oficios que a continuación se enlistan encontrara la información motivo de su interés:

Por parte de la Secretaría Técnica emite respuesta mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023**.

En cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio hace el pronunciamiento correspondiente, **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0147/2023**.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*

b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Técnico del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en los términos siguientes.

En atención a los requerimientos formulados por la persona solicitante, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, atender la solicitud de referencia en el ámbito de su competencia.

Con motivo de lo anterior, se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- **Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023, de fecha 21 de febrero de 2023.**

...” (Sic)

2. Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Le informo que, respecto a **“los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de diciembre de 2022” (sic)**, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Ponencia, se desprende que durante el mes de diciembre de 2022, el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano no emitió oficio alguno, por lo que no se detentan oficios firmados por el mismo.

En cuanto al requerimiento consistente en “ todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno. Así, es menester informar, que dicho reglamento no establece como una obligación, tener registro de las reuniones a las que las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto asistan.

En este sentido, cabe traer a la vista lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

[Se reproduce]

De lo anterior se desprende la imposibilidad de esta Ponencia de atender dicho requerimiento tal y como es planteado, en virtud de que no es información que se encuentre en los archivos de la misma.

Finalmente, en cuanto al requerimiento 2 consistente en **“su registro de entrada y salida al INFOCDMX.”**, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas es la que cuenta con competencia para pronunciarse respecto a los registros de entrada y salida, en virtud de que el artículo 27 fracción I y IV del ordenamiento referido establece que corresponde a dicha dirección la **administración de los recursos humanos**, financieros y materiales del Instituto, así como **la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos**, financieros y materiales, así como para la prestación de servicios generales en el Instituto.

...” (Sic)

3. Oficio MX09.INFODF/6DAF/11.4/0147/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se pronunciará únicamente respecto a sus funciones y atribuciones, de conformidad en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención al punto **número dos** en donde requiere “registro de asistencia” es importante mencionar que, de acuerdo con la **Política Laboral** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, en su **numeral 4.1 Registro y Control, inciso c)**, establece que:

c) Estarán exentos de registrar asistencia las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, el Titular o la Titular del Órgano Interno de Control, las personas Directoras de Área, Coordinadoras y **Coordinadores**, Subcoordinadoras o Subcoordinadores, las Subdirectoras y Subdirectores de Área, Asesoras o Asesores y las Actuarías o Actuarios.

Para mayor sustento anexo la siguiente liga electrónica para su consulta:
A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf (infocdmx.org.mx)

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf

...” (Sic)

- **Respuesta a la solicitud con folio 090165923000148.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0210/SIP/2023**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite la siguiente respuesta:

La Unidad de Transparencia de este Instituto atendiendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo **211** de la Ley en la materia, turnó a la **Secretaría Técnica** y la **Dirección de Administración y Finanzas** que lo conforman, el requerimiento encontrando lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se informa a la persona solicitante que a través de los oficios que a continuación se enlistan encontrara la información motivo de su interés:

Por parte de la Secretaría Técnica emite respuesta mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023**.

En cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio hace el pronunciamiento correspondiente, **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0147/2023**.

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina

con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

- a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.*

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Técnico del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en los términos siguientes.

En atención a los requerimientos formulados por la persona solicitante, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, atender la solicitud de referencia en el ámbito de su competencia.

Con motivo de lo anterior, se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- **Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023, de fecha 21 de febrero de 2023.**

...” (Sic)

2. Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Le informo que, respecto a **“los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de diciembre de 2022” (sic)**, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Ponencia, se desprendió que durante el mes de diciembre de 2022, el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano no emitió oficio alguno, por lo que no se detentan oficios firmados por el mismo.

En cuanto al requerimiento consistente en “ todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno. Así, es menester informar, que dicho reglamento no establece como una obligación, tener registro de las reuniones a las que las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto asistan.

En este sentido, cabe traer a la vista lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

[Se reproduce]

De lo anterior se desprende la imposibilidad de esta Ponencia de atender dicho requerimiento tal y como es planteado, en virtud de que no es información que se encuentre en los archivos de la misma.

Finalmente, en cuanto al requerimiento 2 consistente en **“su registro de entrada y salida al INFOCDMX.”**, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas es la que cuenta con competencia para pronunciarse respecto a los registros de entrada y salida, en virtud de que el artículo 27 fracción I y IV del ordenamiento referido establece que corresponde a dicha dirección la **administración de los recursos humanos**, financieros y materiales del Instituto, así como la **aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos**, financieros y materiales, así como para la prestación de servicios generales en el Instituto.

...” (Sic)

3. Oficio MX09.INFODF/6DAF/11.4/0147/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se pronunciará únicamente respecto a sus funciones y atribuciones, de conformidad en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención al punto **número dos** en donde requiere "registro de asistencia" es importante mencionar que, de acuerdo con la **Política Laboral** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", en su **numeral 4.1 Registro y Control, inciso c)**, establece que:

c) Estarán exentos de registrar asistencia las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, el Titular o la Titular del Órgano Interno de Control, las personas Directoras de Área, Coordinadoras y **Coordinadores**, Subcoordinadoras o Subcoordinadores, las Subdirectoras y Subdirectores de Área, Asesoras o Asesores y las Actuarías o Actuarios.

Para mayor sustento anexo la siguiente liga electrónica para su consulta:
[A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf](https://infocdmx.org.mx/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf) (infocdmx.org.mx)

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

- **Respuesta a la solicitud con folio 090165923000149.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0211/SIP/2023**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite la siguiente respuesta:

La Unidad de Transparencia de este Instituto atendiendo el principio de exhaustividad estipulado en el artículo **211** de la Ley en la materia, turnó a la Secretaría Técnica y la

Dirección de Administración y Finanzas que lo conforman, el requerimiento encontrando lo siguiente:

En atención a su requerimiento, se informa a la persona solicitante que a través de los oficios que a continuación se enlistan encontrara la información motivo de su interés:

Por parte de la Secretaría Técnica emite respuesta mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0256.2023.**

En cuanto a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio hace el pronunciamiento correspondiente, **MX09.INFODF/6DAF/11.4/0148/2023.**

En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0256.2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario Técnico del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en los términos siguientes.

En atención a los requerimientos formulados por la persona solicitante, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, atender la solicitud de referencia en el ámbito de su competencia.

Con motivo de lo anterior, se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:

- **Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/073/2023, de fecha 21 de febrero de 2023.**

...” (Sic)

2. Oficio MX09/INFODF/6CCB/11.4/073/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Le informo que, respecto a **“los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de noviembre de 2022”** (sic), después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Ponencia, se desprendió que durante el mes de noviembre de 2022, el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano no emitió oficio alguno, por lo que no se detentan oficios firmados por el mismo.

En cuanto al requerimiento consistente en “ todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno. Así, es menester informar, que dicho reglamento no establece como una obligación, tener registro de las reuniones a las que las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto asistan.

En este sentido, cabe traer a la vista lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

[Se reproduce]

De lo anterior se desprende la imposibilidad de esta Ponencia de atender dicho requerimiento tal y como es planteado, en virtud de que no es información que se encuentre en los archivos de la misma.

Finalmente, en cuanto al requerimiento 2 consistente en **“su registro de entrada y salida al INFOCDMX.”**, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas

es la que cuenta con competencia para pronunciarse respecto a los registros de entrada y salida, en virtud de que el artículo 27 fracción I y IV del ordenamiento referido establece que corresponde a dicha dirección la **administración de los recursos humanos**, financieros y materiales del Instituto, así como **la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos**, financieros y materiales, así como para la prestación de servicios generales en el Instituto.

...” (Sic)

3. Oficio MX09.INFODF/6DAF/11.4/0148/2023, del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se pronunciará únicamente respecto a sus funciones y atribuciones, de conformidad en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención al punto **número dos** en donde requiere "registro de asistencia" es importante mencionar que, de acuerdo con la **Política Laboral** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", en su **numeral 4.1 Registro y Control, inciso c)**, establece que:

c) Estarán exentos de registrar asistencia las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, el Titular o la Titular del Órgano Interno de Control, las personas Directoras de Área, Coordinadoras y **Coordinadores**, Subcoordinadoras o Subcoordinadores, las Subdirectoras y Subdirectores de Área, Asesoras o Asesores y las Actuarías o Actuarios.

Para mayor sustento anexo la siguiente liga electrónica para su consulta:
[A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf](https://infocdmx.org.mx/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-21-09-4794.pdf) (infocdmx.org.mx)

Sin más por el momento, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Recurso. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso los medios de impugnación correspondientes a cada uno de los folios de las solicitudes en esta resolución citada, en los términos siguientes:

- **090165923000147:**

Acto que se recurre y puntos petitorios: *“La respuesta no es visible, es un archivo que simplemente no se puede abrir.*

Me agravio de la respuesta con fundamento en el artículo 234 fracción VIII.” (Sic)

- **090165923000148:**

Acto que se recurre y puntos petitorios: *“La respuesta no es visible, es un archivo que simplemente no se puede abrir.*

Me agravio de la respuesta con fundamento en el artículo 234 fracción VIII” (Sic)

- **090165923000149:**

Acto que se recurre y puntos petitorios: *“La respuesta no es visible, es un archivo que simplemente no se puede abrir.*

Me agravio de la respuesta con fundamento en el artículo 234 fracción VIII.” (Sic)

IV. Turno. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1520/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.1521/2023** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, asimismo, el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1522/2023** fue turnado al comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Excusa. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez presentó una excusa al existir impedimento legal para conocer del asunto. En tal virtud, fue returnado a esta Ponencia.

VI. Acumulación y Admisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó acumular los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1521/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.1522/2023**, al **INFOCDMX/RR.IP.1520/2023**, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, en la misma fecha, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del Sujeto Obligado: El catorce de abril de dos mil veintitrés, se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el

oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0492/SIP/2023**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

A G R A V I O S

...

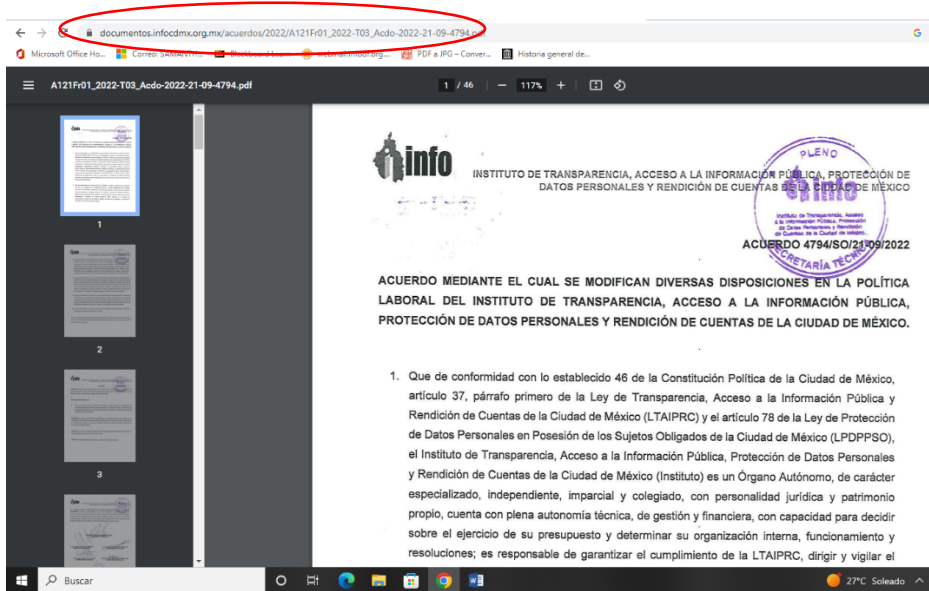
Considerando que la persona recurrente se agravia únicamente de que la dirección electrónica que se le entregó no se puede abrir, se formulan las precisiones siguientes:

PRIMERO. Mediante oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0209/SIP/2023**. De fecha 21 de febrero del año 2023, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta con la información de la Secretaría Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas.

La respuesta de la Secretaría Técnica que incluye la respuesta de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez es ratificada mediante, mismo que consta en el sistema y desde este momento se solicita sea considerado como parte integral de las presentes manifestaciones, así como sus anexos en formato electrónico, mismos que abren sin ninguna dificultad.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas, fundando y motivando su respuesta, adjuntó una dirección electrónica que se abre correctamente con lo que desde el punto de vista de este Sujeto Obligado atendió correctamente cada uno de los requerimientos de la parte ahora recurrente.

SEGUNDO. En atención a que la persona recurrente se agravia solamente por lo que hace a la dirección electrónica, es necesario ratificar la respuesta entregada en atención a que la dirección electrónica por la que se queja si funciona adecuadamente como se prueba con la captura de pantalla.



TERCERO. Se adjunta al presente documento, el escrito de manifestaciones realizado por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, ratificando su respuesta original, por lo que se solicita desde este momento se tengan como parte integral de este escrito.

Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0209/SIP/2023** de fecha 21 de febrero del 2023, que contiene la respuesta original con la información de la Secretaría Técnica y Dirección de Administración y Finanzas y oficios adjuntos.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en el oficio de la Secretaría técnica y que se solicita sea contemplado como parte integral de las presentes manifestaciones.
- **DOCUMENTAL.** Consistente en escrito de la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que se solicita se tenga considerado como parte integral de este documento.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente que obra en el SIGEMI en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos de este ocurso, formulando las manifestaciones requeridas mediante acuerdo de 28 de marzo del 2023.

SEGUNDO.- Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Tener por atendida las solicitudes de información pública 090165922000147, 148 y 149, de manera íntegra y consecuentemente CONFIRMAR el presente recurso.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la documentación siguiente:

1. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0434.2023, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario técnico del ente recurrido, por medio del cual se manifestó lo siguiente:

“...

Me refiero al Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0325/SIP/2023**, mediante el cual hace del conocimiento al suscrito la notificación sobre el acuerdo de admisión de un recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1521/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **090165923000149**; motivo por el cual, solicita se envíen a esa Unidad de Transparencia las manifestaciones o consideraciones correspondientes, con el propósito de adjuntarlas a las diligencias que enviará a la Ponencia.

Al respecto, y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento hago de su conocimiento lo siguiente:

1. A través de la solicitud de información con folio **090165923000149** el solicitante requirió conocer lo siguiente:

“Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de noviembre de 2022, así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX.

Requiero, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”

(Sic)

2. Con la finalidad de dar atención a dicha solicitud, esta Secretaría remitió el oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0256.2023**, y el oficio **MX09/INFODF/6CCB/11.4/073/2023** como anexo, ambos de fecha 21 de febrero de 2023.

3. Al respecto, es de señalar que en el recurso de revisión al que se da atención, la persona recurrente en el apartado denominado *Acto que se recurre y puntos petitorios*, puntualizó:

*“La respuesta no es visible, es un archivo que simplemente no se puede abrir.
Me agravo de la respuesta con fundamento en el artículo 234 fracción VIII”*

Ahora bien, de lo transcrito puede advertirse que el recurrente manifiesta como agravo que la entrega o puesta a disposición de información no es visible, ya que el archivo no se puede abrir.

En ese sentido, es conveniente destacar que respecto a los documentos que conforman la respuesta de esta Secretaría, son archivos que abren correctamente y que para pronta referencia se adjuntan al presente, como fueron remitidos a la Unidad de Transparencia:

- Archivo en formato *Word* que contiene oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0256.2023**.
- Archivo en formato *PDF* que contiene oficio **MX09/INFODF/6CCB/11.4/073/2023**.

Por ende, se **ratifica la respuesta emitida** por esta unidad administrativa; toda vez que se remitió la información en formatos de fácil y común acceso desde cualquier dispositivo, sin que sea necesaria una paquetería especial para su lectura.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se confirme el presente medio de impugnación, toda vez que se acredita plenamente la atención a la solicitud de información conforme a la normativa en la materia, sin que ello evidencie la vulneración del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente y que ejerció a través de la solicitud de información **090165923000149**.
...” (Sic)

2. Oficio MX09.INFODF.6ST.11.4.0435.2023, del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario técnico del ente recurrido, por medio del cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Me refiero al Oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0328/SIP/2023**, mediante el cual hace del conocimiento al suscrito la notificación sobre el acuerdo de admisión de un recurso de revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1522/2023**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio **090165923000148**; motivo por el cual, solicita se envíen a esa Unidad de

Transparencia las manifestaciones o consideraciones correspondientes, con el propósito de adjuntarlas a las diligencias que enviará a la Ponencia.

Al respecto, y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento hago de su conocimiento lo siguiente:

1. A través de la solicitud de información con folio **090165923000148** el solicitante requirió conocer lo siguiente:

“Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano, en el pasado mes de diciembre de 2022, así como su registro de entrada y salida.

Requiero, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”

(Sic)

2. Con la finalidad de dar atención a dicha solicitud, esta Secretaría remitió el oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023**, y el oficio **MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023** como anexo, ambos de fecha 21 de febrero de 2023.

3. Al respecto, es de señalar que en el recurso de revisión al que se da atención, la persona recurrente en el apartado denominado *Acto que se recurre y puntos petitorios*, puntualizó:

“La respuesta no es visible, es un archivo que simplemente no se puede abrir.

Me agravio de la respuesta con fundamento en el artículo 234 fracción VIII”

Ahora bien, de lo transcrito puede advertirse que el recurrente manifiesta como agravio que la entrega o puesta a disposición de información no es visible, ya que el archivo no se puede abrir.

En ese sentido, es conveniente destacar que respecto a los documentos que conforman la respuesta de esta Secretaría, son archivos que abren

correctamente y que para pronta referencia se adjuntan al presente, como fueron remitidos a la Unidad de Transparencia:

- Archivo en formato *Word* que contiene oficio **MX09.INFODF.6ST.11.4.0255.2023**.
- Archivo en formato *PDF* que contiene oficio **MX09/INFODF/6CCB/11.4/072/2023**.

Por ende, se **ratifica la respuesta emitida por esta unidad administrativa**; toda vez que se remitió la información en formatos de fácil y común acceso desde cualquier dispositivo, sin que sea necesaria una paquetería especial para su lectura.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se confirme el presente medio de impugnación, toda vez que se acredita plenamente la atención a la solicitud de información conforme a la normativa en la materia, sin que ello evidencie la vulneración del ejercicio del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente y que ejerció a través de la solicitud de información **090165923000148**.

...” (Sic)

3. Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones en la Política Laboral del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la ciudad de México.

4. Documentación entregada en respuesta a las tres solicitudes de acceso a la información que nos ocupan.

VIII.- Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información

pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto

Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información en un formato no accesible para la persona solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, todos los oficios que ha firmado el

Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX y todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, además de su registro de asistencia.

En atención a las solicitudes de información, el ente recurrido a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, indicó para cada una de ellas:

- Que respecto a **“los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de diciembre de 2022”**, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se desprende que en el periodo referido el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano no emitió oficio alguno, por lo que no se detentan oficios firmados por el mismo.
- Que en cuanto al requerimiento consistente en **“todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.”**, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, el funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno. Por tanto, dicho reglamento no establece como una obligación, tener registro de las reuniones a las que las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto asistan.
- Que en lo relativo a **“su registro de entrada y salida al INFOCDMX.”**, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas es la que cuenta con competencia para pronunciarse respecto a los registros de entrada y salida.

Asimismo, la **Dirección de Administración y Finanzas** indicó que en lo que respecta a **“registros de asistencia”**, de acuerdo con la Política Laboral del INFOCDMX, los coordinadores estarán exentos de registrar asistencia.

Inconforme, la persona solicitante indicó que la respuesta no es visible, dado que el archivo no se puede abrir.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.**

En vía de alegatos, el ente recurrido ratificó su respuesta primigenia.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Señalado lo previo, conviene analizar si la respuesta del ente recurrido en efecto vulnera el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, pues esta señala que la misma no es visible pues el archivo de respuesta no se puede reproducir o abrir.

De la consulta a las respuestas del ente recurrido se advierte que las mismas son reproducibles, y consultables, tal como se muestra a continuación:

ste equipo > Descargas > Respuesta_0147 > Respuesta_0147

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
DAF_090165923000147	Microsoft Edge PDF Document	229 KB	No	267 KB	15%	21/02/2023 02:54 p. m.
Oficio_MX09.INFOCDF.6CCB.114.071.202...	Microsoft Edge PDF Document	206 KB	No	242 KB	15%	21/02/2023 07:37 p. m.
Respuesta_090165923000147	Documento de Microsoft Word	90 KB	No	98 KB	9%	21/02/2023 07:20 p. m.
ST_090165923000147	Documento de Microsoft Word	150 KB	No	155 KB	4%	21/02/2023 07:37 p. m.

> Este equipo > Descargas > Respuesta_0148 > Respuesta_0148

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
DAF_090165923000148	Microsoft Edge PDF Document	228 KB	No	267 KB	15%	21/02/2023 02:55 p. m.
Oficio_MX09.INFODF.6CCB.11.4.072.202...	Microsoft Edge PDF Document	204 KB	No	240 KB	15%	21/02/2023 07:36 p. m.
Respuesta_090165923000148	Documento de Microsoft Word	90 KB	No	98 KB	9%	21/02/2023 07:21 p. m.
ST_090165923000148	Documento de Microsoft Word	150 KB	No	155 KB	4%	21/02/2023 07:36 p. m.

> Este equipo > Descargas > Respuesta_0149 > Respuesta_0149

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
DAF_090165923000149	Microsoft Edge PDF Document	230 KB	No	268 KB	15%	21/02/2023 02:55 p. m.
Oficio_MX09.INFODF.6CCB.11.4.073.202...	Microsoft Edge PDF Document	206 KB	No	242 KB	15%	21/02/2023 07:39 p. m.
Respuesta_090165923000149	Documento de Microsoft Word	90 KB	No	98 KB	9%	21/02/2023 07:22 p. m.
ST_090165923000149	Documento de Microsoft Word	149 KB	No	155 KB	4%	21/02/2023 07:38 p. m.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023
MX09.INFODF/6DAF/11.4/0146/2023

Respuesta a la solicitud de información:
090165923000147

LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFO
P R E S E N T E:

En respuesta a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **090165923000147**; en la que solicita:

- 1- *Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de enero de 2023,*
- 2- *así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX.*
- 3- *Requiero, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia. (sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023
MX09.INFODF/6DAF/11.4/0147/2023
Respuesta a la solicitud de información:
090165923000148

LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFO
P R E S E N T E:

En respuesta a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **090165923000148**; en la que solicita:

- 1- *Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano, en el pasado mes de diciembre de 2022.*
- 2- *así como su registro de entrada y salida.*
- 3- *Requiero, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia. (sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023
MX09.INFODF/6DAF/11.4/0148/2023
Respuesta a la solicitud de información:
090165923000149

LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INFO
P R E S E N T E:

En respuesta a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **090165923000149**; en la que solicita:

- 1- *Requiero todos los oficios que ha firmado el Coordinador de Ponencia Marcos Joel Perea Arellano en el pasado mes de noviembre de 2022.*
- 2- *así como su registro de entrada y salida al INFOCDMX.*
- 3- *Requiero, todas y cada una de las reuniones a las que ha asistido, y su registro de asistencia.*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se pronunciará únicamente respecto a sus funciones y atribuciones, de conformidad en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De los documentos traídos a colación, se advierte que los archivos proporcionados en respuesta a cada una de las solicitudes realizadas por la persona solicitante son perfectamente accesibles y consultables, por lo que contrario a lo señalado por la

persona solicitante, la información proporcionada si se encuentra en un formato accesible.

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, dado que el ente recurrido si atendió la solicitud de mérito, a través de documentos que pueden consultarse sin problema alguno.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1520/2023 y acumulados.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**